

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33448 a 184/33453,
184/33624

21/01/2021
22/01/2021

82972 a 82977
83241

AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se señala que el Reglamento 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, prevé la utilización de este instrumento para responder a situaciones de urgencia, tales como las catástrofes naturales graves o catástrofes naturales regionales sobrevenidas.

La propia norma prevé las condiciones que rigen la concesión de esta ayuda, entre las que cabe destacar:

- En el caso de una catástrofe natural grave, toda catástrofe que produzca, en un Estado, daños directos estimados en más de 3.000.000.000 euros, a precios de 2011, o en más del 0,6 % de su Renta Nacional bruta.
- En el caso de una catástrofe natural regional, toda catástrofe natural que produzca, en una región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro, daños directos superiores al 1,5 % del Producto Interior Bruto (PIB) de dicha región. A este respecto, la Comisión Europea mantiene actualizados tales umbrales para cada una de las regiones, los cuales se pueden consultar en siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/doc/solidarity/thresholds_region.pdf



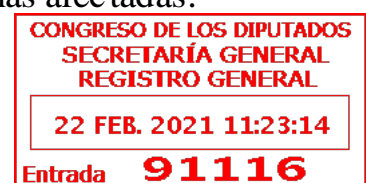
Junto con ello, el artículo 4 del Reglamento 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, señala el plazo para presentar la solicitud de financiación, siendo éste de doce semanas a partir del primer daño ocasionado por la catástrofe natural o, en casos de catástrofes naturales de desarrollo progresivo, desde la fecha en que las autoridades públicas adoptaron las primeras medidas oficiales contra los efectos de la catástrofe natural.

Por otro lado, la solicitud deberá ir acompañada de información relativa diversos aspectos tales como daños totales directos causados y sus repercusiones; estimación del coste en que se ha incurrido; cualesquiera otras fuentes adicionales de financiación de la Unión, nacionales o internacionales; descripción sucinta de la aplicación de la legislación de la Unión sobre prevención y gestión de riesgos de catástrofes relacionada con la naturaleza de la catástrofe natural.

En atención a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el plazo otorgado por el Reglamento, se está llevando a cabo la evaluación de la documentación e información existente para saber si se puede, o no, solicitar la activación del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea. Dicha solicitud no se realiza por un importe determinado, sino que se hace una evaluación de daños que forman parte de la solicitud. La Comisión Europea, sobre los daños presentados, elabora un informe de elegibilidad del gasto (es decir, que los gastos estén, o puedan estar incluidos en lo recogido en el artículo 3 del Reglamento) y, mediante Decisión, adjudica un importe al Estado Miembro que lo solicite. Este importe viene condicionado por la cuantía del Fondo (aproximadamente 850 millones de euros para todos los Estados Miembros) y por el número de catástrofes naturales que hayan sucedido o sucedan en 2021 en el conjunto de los 27.

En cuanto al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de enero, por el que se aprueba la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Andalucía, Aragón, Madrid, La Rioja, y Navarra, en atención a los daños sufridos por la tormenta de nieve generada por la borrasca Filomena y la posterior ola de frío, hay que señalar que corresponde al Ministerio del Interior, en colaboración con los demás Departamentos Ministeriales y las Administraciones Públicas Territoriales, elaborar una memoria completa que comprenda una estimación de los daños, complete el elenco de medidas que hayan de adoptarse y cuantifique su coste.

Una vez elaborada dicha memoria, el Consejo de Ministros podría adoptar, si fuese necesario, un nuevo acuerdo que podría incluir aquellas nuevas medidas paliativas que se consideren procedentes en función de los daños personales y materiales evaluados, la gravedad de la perturbación de las condiciones de vida de la población, el grado de paralización de los servicios públicos esenciales y las demás circunstancias relevantes para el restablecimiento de la normalidad de las zonas afectadas.





Por otro lado, se indica que desde el Ministerio del Interior se han adoptado las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para hacer frente a los daños ocasionados en cualquier situación de necesidad derivada de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, principalmente a través de la figura del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Las ayudas de emergencia previstas en el anterior Real Decreto no requieren la previa declaración por el Consejo de Ministros de zona gravemente afectada por una emergencia de protección civil, pudiendo los afectados solicitarlas en cualquier momento, siempre dentro del plazo de un mes desde el acaecimiento de los daños.

Esas ayudas van dirigidas a paliar daños personales (fallecimiento e incapacidad causados directamente por el hecho catastrófico), así como daños materiales en viviendas y enseres, así como en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios.

Igualmente, está previsto resarcir a las personas físicas o jurídicas a los que se haya requerido por las autoridades competentes en materia de protección civil la prestación de servicios personales, materiales o bienes para enfrentar la situación de emergencia.

Asimismo, las Corporaciones Locales podrán verse resarcidos por los gastos acometidos para hacer frente a la situación de emergencia.

El acuerdo del Consejo de Ministros, contempla también, de acuerdo con Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, otras medidas de ayuda con cargo a los Presupuestos de otros Departamentos, como es la subvención de los proyectos que ejecuten las Corporaciones Locales para reparar o restituir infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la red viaria de las diputaciones provinciales.

Todos los Ministerios, por su parte, quedan además facultados para declarar en el ámbito de su competencias, como zona de actuación especial para llevar a cabo actuaciones de restauración de las infraestructuras de titularidad estatal, que podrán declarar de urgencia.

Finalmente, el propio acuerdo del Consejo de Ministros prevé una mayor delimitación del ámbito territorial, así como de las ayudas acordadas en esta primera medida, una vez conocidos con precisión los daños causados por la borrasca Filomena,



a cuyo efecto, el Ministerio del Interior coordinará la evaluación de los daños causados por este episodio.

El Consejo de Ministros acordó la aprobación del Acuerdo ya que, dada la magnitud de los daños, la grave perturbación de las condiciones de vida de la población en extensas áreas geográficas y la paralización total o parcial de buena parte de los servicios públicos esenciales, convenía no demorar la declaración de zona afectada para agilizar la tramitación de las ayudas que los afectados quieran presentar.

En relación con la financiación de las medidas, el propio Acuerdo del Consejo de Ministros señala que las medidas recogidas en el mismo se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dentro de las disponibilidades presupuestarias. A este respecto, el artículo 5 de la Ley 17/2015, dispone que todos los residentes en el territorio español tienen derecho a ser atendidos por las Administraciones Públicas en caso de catástrofe, correspondiendo a los poderes públicos velar por que la atención de los ciudadanos; en consecuencia, la Ley configura la protección civil como un derecho de los ciudadanos y una obligación del Estado, lo que justificaría, si fuera necesario, financiar las medidas con cargo al fondo de contingencia.

Por último, se facilita enlace a la página web de Moncloa, donde se amplía la información sobre las medidas adoptadas mediante el acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de enero:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/190121-enlace-filomena.aspx>

Madrid, 22 de febrero de 2021